

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, además de las que le confiere la Ley Electoral, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones del Consejo General y enviar a los integrantes del mismo, la Convocatoria acompañada de todos los documentos y anexos relacionados a los asuntos incluidos en el orden del día;
- II. Dar cuenta de los escritos que se presenten ante el Instituto;
- III. Llevar el registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General y un archivo de los mismos;
- IV. Cubrir las ausencias de la Presidencia en lo que respecta al funcionamiento administrativo del Instituto;
- V. A solicitud de parte y por escrito expedir copias certificadas previo cotejo y compulsas de todos aquellos documentos que obren en los archivos del Instituto, salvo que exista impedimento legal para otorgarlos;
- VI. Dar seguimiento a los programas de trabajo de las Coordinaciones, Jefaturas de Área y Unidades Técnicas del Instituto y de los informes respectivos;
- VII. Firmar junto con la Presidencia del Instituto todos los convenios, acuerdos administrativos y resoluciones que se emitan;
- VIII. Expedir las circulares y disposiciones necesarias para el buen despacho en el ámbito de su competencia;
- IX. Recibir las solicitudes de registro de candidaturas competencia del Instituto en ausencia de la Presidencia;
- X. Dirigir con el apoyo de la Coordinación de Educación Cívica los trabajos para la organización y desarrollo de los debates cuando se trate de la elección de la Gubernatura;
- XI. Supervisar con el apoyo de la Coordinación de Educación Cívica y las Secretarías de los Consejos correspondientes, la organización y desarrollo de los debates de las elecciones de Presidenta o Presidente Municipal, Diputadas y Diputados, mismos que estarán a cargo de los Consejos Distritales y Municipales respectivamente;
- XII. Coordinar y supervisar las actividades de la Oficialía Electoral;
- XIII. Establecer las acciones conducentes para hacer públicos la conclusión del registro de Candidaturas, y dar a conocer los nombres de las y los Candidatos Independientes y postuladas y postulados por Partidos Políticos y aquellas o aquellos aspirantes que no cumplieron con los requisitos para ser registradas o registrados;
- XIV. Coordinar el desarrollo de las actividades del programa de resultados preliminares, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el INE.
- XV. Formular el calendario integral de los procesos electorales;
- XVI. Delegar el ejercicio de las funciones de oficialía electoral con fe pública a las y los funcionarios que determine, sin perjuicio de su ejercicio directo;
- XVII. Formular y firmar los informes circunstanciados en la tramitación de los medios de impugnación que en contra de los acuerdos y resoluciones del Instituto se interpongan ante el mismo; y

Las que le confiera el Consejo General del Instituto y demás normatividad aplicable.